



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA ASOCIACIÓN DE VITICULTORES Y BODEGUEROS DE CANARIAS – AVIBO (ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA DOP ISLAS CANARIAS), PARA LA GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DEL SECTOR VITÍCOLA INSULAR DESTINADAS A COMPENSAR LAS PÉRDIDAS DE PRODUCCIÓN DERIVADAS DE LA SEQUÍA SUFRIDA EN 2024.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la última firma.

REUNIDOS

De una parte, D. Valentín Esteban González Évora, con DNI 42089907-E, y domicilio a estos efectos de notificaciones en Plaza de España, nº 1, CP: 38003, Santa Cruz de Tenerife, en su condición de Consejero Delegado del Sector Primario y Bienestar Animal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por el 10.1 l) y 13 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Y de otra, D. Juan Jesús Méndez Siverio, mayor de edad, con DNI 78604062K y domicilio a efectos de notificaciones en tecnico@canarywine.com, en su condición de presidente de la entidad **ASOCIACIÓN DE VITICULTORES Y BODEGUEROS DE CANARIAS – AVIBO (ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA DOP ISLAS CANARIAS)**, en virtud de Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria de fecha 12 de diciembre de 2023.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2024, acordó aprobar una modificación de crédito con la finalidad de destinar un importe de dos millones cien mil euros (2.100.000,00€) al sector vitícola insular para compensar las pérdidas de producción sufridas durante la presente cosecha (2024) por las condiciones de sequía extrema.

SEGUNDO.- A tal efecto, el 21 de noviembre de 2024, el Consejero con Delegación Especial en Sector Primario y Bienestar Animal emite una propuesta instando a los Servicios Técnicos y Administrativos competentes del Área de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal a que realicen los trámites oportunos a fin de poder convocar una línea de ayudas a favor de los productores de uva de la isla, para compensar las pérdidas de producción sufridas durante la presente cosecha (2024) por las condiciones de sequía extrema, con el siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación	JIHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57	
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JIHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/13	



“(…//…) Dada la urgencia en tramitar dichas ayudas y teniendo en cuenta el inminente cierre del presente ejercicio presupuestario, se propone a los Servicios competentes a que estudien la viabilidad de que dichas subvenciones puedan ser articuladas a través de los Consejos Reguladores de la Isla de Tenerife u órganos de gestión, para que actúen como entidades colaboradoras en el reparto de dichas ayudas, al ser entidades estrechamente vinculadas con el sector y disponer de los medios e información necesaria para que dichas ayudas puedan ser repartidas a todos los viticultores de la isla, velando en todo momento por el cumplimiento de los principios de igualdad, concurrencia, publicidad, transparencia y no discriminación que han de inspirar el otorgamiento de subvenciones.

Finalmente, para el reparto de dichas ayudas se propone destinar un gasto por importe de dos millones cien mil euros (2.100.000,00 €) (…//…)”.

De acuerdo con las anteriores manifestaciones y conforme a la representación que ostentan, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

1.1.- El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO (Órgano de Gestión de la DOP Islas Canarias), para la **gestión y distribución de los fondos públicos destinados a financiar unas ayudas extraordinarias a favor del sector vitícola insular destinadas a compensar las pérdidas de producción derivadas de la sequía sufrida en 2024.**

1.2.- La finalidad última de estas ayudas es paliar la crisis económica que está padeciendo el sector vitivinícola así como el sostenimiento de las explotaciones vitícolas de la isla de Tenerife, cuya producción se ha visto drásticamente afectada por los efectos de la sequía prolongada y la ausencia de horas de frío suficientes para el desarrollo normal del cultivo, generando un debilitamiento generalizado de la planta y producciones muy escasas, contribuyendo así a evitar el abandono de este cultivo, el cual resulta fundamental desde el punto de vista agrícola, tanto por el valor económico de sus producciones como por motivos medioambientales y culturales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO.

2.1.- COMPROMISOS ECONÓMICOS.

2.1.1.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se compromete a abonar anticipadamente a la **Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO (Órgano de Gestión de la DOP Islas Canarias)**, la cantidad de **ciento treinta y un mil ochocientos once euros con setenta y siete céntimos (131.811,77 €)** que será distribuida con arreglo al siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/13





- Un importe de **ciento veinticuatro mil trescientos once euros con setenta y siete céntimos (124.311,77 €)** irá destinado al reparto de las ayudas a los viticultores solicitantes de las mismas.

- Un importe de **siete mil quinientos euros (7.500,00 €)** irá destinado a compensar económicamente a la Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO (Órgano de Gestión de la DOP Islas Canarias), por los gastos derivados de la gestión y reparto de las ayudas.

2.1.2.- Este gasto se financiará con cargo al presupuesto general del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2024 en la siguiente aplicación presupuestaria **24-0615-4198-48940**.

2.1.3.- No se establecen medidas de garantías económicas en virtud de la entrega de la citada cantidad.

2.2.- OBLIGACIONES NO ECONÓMICAS.

Asesorar a los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de Tenerife para la correcta gestión y distribución de estas ayudas extraordinarias.

TERCERA.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE VITICULTORES Y BODEGUEROS DE CANARIAS – AVIBO (ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA DOP ISLAS CANARIAS), EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA.

3.1.- FUNCIONES

Gestionar la distribución de los fondos públicos sufragados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife mediante la tramitación de estas subvenciones a los viticultores que soliciten acogerse a las citadas ayudas y cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, conforme a lo dispuesto en la base 6ª y 15ª de las que rigen las presentes ayudas.

3.2.- OBLIGACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Asumir la tramitación y gestión ante el Excmo. Cabildo de Tenerife de las ayudas a los beneficiarios, en los términos expresados en el presente convenio de colaboración.
- b) Comprobar que los viticultores que se acojan a esta ayuda cumplan los requisitos para ser beneficiarios, así como que cumplan con la finalidad de la subvención otorgada. A tal efecto, deberán facilitar a los solicitantes de la subvención el modelo normalizado de solicitud conforme al **Anexo II** de las bases reguladoras.

Código Seguro De Verificación	JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/13





- c) Comprobar la inexistencia de duplicidades en los datos y solicitudes presentadas por los solicitantes.
- d) Comunicar al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Tenerife cualquier variación que se produzca en los datos inicialmente indicados para adherirse al convenio, garantizando la confidencialidad de los datos suministrados.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda pública del Estado, con la Hacienda Canaria, con la Seguridad Social, y con el Cabildo de Tenerife. Si en algún momento se pierde alguna de estas condiciones el órgano de gestión dejará de ser entidad colaboradora de este Cabildo Insular.
- f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que se deriven de la ejecución de estas ayudas. A estos efectos, deberá comunicar, que la presente ayuda es financiada en su totalidad por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- g) Asegurar que la información sobre la ayuda sea conocida por todos los posibles viticultores solicitantes.
- h) Conservar los justificantes originales y el resto de la documentación relacionada con la ayuda otorgada durante un período de cinco años desde su concesión, y deberán restituir las cantidades percibidas en los casos en que concurra causa de reintegro.
- i) Disponer de los medios técnicos adecuados para la tramitación de las citadas ayudas.
- j) Facilitar cuanta información y documentación precise el Excmo. Cabildo insular de Tenerife para verificar la correcta aplicación de las ayudas.
- k) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en los términos señalados en las estipulaciones del convenio a suscribir.
- l) Liquidar y reintegrar los fondos recibidos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para esta finalidad en caso de que no se agoten dichos fondos en base a las estipulaciones de estas ayudas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos entregados pueda efectuar el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano competente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

4.1.- TIPO DE PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones es el de **conurrencia no competitiva**, otorgando de forma **prorrateada**, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado primero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, unas ayudas a los viticultores de la isla de Tenerife que cumplan los requisitos exigidos en la base sexta de las que rigen las

Código Seguro De Verificación	JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/13





presentes ayudas, **en proporción al número de hectáreas y kilos declarados durante 2019-2024, tal y como se estipula en la base 16 de las bases reguladoras que rigen las presentes ayudas.**

Dada la naturaleza y finalidad compensatoria de dichas ayudas, las mismas serán concedidas conforme a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la LGS, que permite conceder subvenciones en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor sin que se requiera otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

La instrucción del procedimiento corresponde a la persona que ostente la jefatura del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Con este procedimiento se da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de inspirar el otorgamiento de subvenciones, conforme viene a exigir el apartado tercero del artículo 8 de la citada ley.

4.2.- INICIACIÓN.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LGS.

4.3.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Los viticultores solicitantes de la ayuda deberán presentar, ante alguno de los seis órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos presentes en Tenerife, la correspondiente solicitud conforme al modelo que figura en el Anexo II de las bases reguladoras, que deberá estar debidamente cumplimentada y firmada.

Los solicitantes deberán tramitar su solicitud en el órgano de gestión en el que estuvieran inscritos. Si el solicitante estuviera inscrito en más de un órgano de gestión, preferiblemente deberá realizar su solicitud en aquél donde hubiera tramitado su declaración de cosecha del año 2024. Si el solicitante no se encontrara inscrito en ningún órgano de gestión, deberá tramitar preferiblemente su solicitud en el correspondiente a su comarca vitivinícola (o en caso de estar presente en varias comarcas, en aquella donde mayoritariamente tenga su producción).

En dicha solicitud se prestará declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de estas ayudas y aceptación de las condiciones establecidas en el presente convenio, conforme al Anexo II de las bases reguladoras.

Código Seguro De Verificación	JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57	
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)		Página	



Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo I de las bases reguladoras.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la desestimación de la solicitud de ayuda, o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

4.4.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La documentación señalada en la cláusula anterior se presentará presencialmente ante alguno de los seis órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos con presencia en Tenerife, conforme al siguiente detalle:

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Tacoronte-Acentejo:**
Carretera General del Norte, nº 97, CP: 38350, Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife.

- **Órgano de Gestión de la DOP Islas Canarias. Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO:** Calle La Palmita, nº 10, CP: 38440, La Guancha, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Valle de La Orotava:**
Parque Recreativo El Bosquito s/n – Urb. La Marzagana, CP: 38315, La Orotava, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Abona:** Calle José Alberto, nº 26, CP: 38588, Porís de Abona, Arico, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Valle de Güímar:**
Calle Tafetana, nº 14, CP: 38500, Güímar, Santa Cruz de Tenerife.

- **Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Ycoden-Daute-Isora:**
Calle La Palmita, nº 10, CP: 38440, La Guancha, Santa Cruz de Tenerife.

4.5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4.6.- SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, así como estudiadas y analizadas las solicitudes y documentación aportada, en caso de que algunos peticionarios tuvieran que subsanar la documentación aportada, éstos serán requeridos a subsanar por el órgano de gestión concediéndoles un plazo máximo de **cinco (5) días**

Código Seguro De Verificación	JIHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JIHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/13





hábiles para atender a dicho requerimiento. La comunicación que deba realizar el órgano de gestión se realizará por cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia de su notificación.

Del mismo modo, los solicitantes requeridos a subsanar deberán aportar la documentación conforme a la cláusula 4.4 del presente convenio.

4.7.- IMPORTE Y CÁLCULO DE LA AYUDA.

El importe concreto a recibir por parte de cada viticultor solicitante será proporcional y estará dirigido a ayudar a cubrir parte de los gastos de producción incurridos en los kilos de uva no producidos (caída de la producción) de la presente cosecha en relación a la producción media declarada de las 5 anteriores (de la 2019 a la 2023) hasta un tope máximo del 45% de caída. Así, una parte de la ayuda estará ligada a la producción perdida en el año 2024 respecto a la producción promedio registrada por el solicitante en el periodo 2019-2023, abonando 1,053 €/kg de uva (a modo de cubrir el costo medio de producción), además de una cantidad dependiente de la superficie declarada en el año 2024, de 300 €/ha.

En el caso de contar en sus declaraciones con parcelas que hayan sufrido cambios de titularidad en los periodos considerados, se deberán aportar los documentos que acrediten dichos cambios para ser consideradas dichas parcelas a efectos del cálculo de subvención.

La ayuda a recibir por beneficiario no podrá superar el importe máximo de diez mil euros (10.000,00 €).

El cálculo del importe de la ayuda para cada beneficiario se realizará de la siguiente manera:

AYUDA COMPENSATORIA POR LA PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN POR LA SEQUÍA (€) = (C x D x 1,053 €) + (C x 300 €)

Donde:

A= Rendimiento (Kg/ha) medio de los últimos 5 años (2019-2023) obtenido como media aritmética del valor de las declaraciones de cosecha presentadas en las parcelas declaradas. En el caso de viticultores en activo más recientes, se tomará el inicio del periodo desde la campaña de su incorporación. En el caso de no contar con las declaraciones de cosecha de alguno de los años del periodo 2019-2022, se tomará para el cálculo el valor de rendimiento más bajo de la serie de declaraciones presentadas.

B= Rendimiento (Kg/ha) de parcelas declaradas en 2024.

C= Superficie total declarada en 2024 (ha).

Código Seguro De Verificación	JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57	
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 7/13	



D= Caída de rendimiento medio del periodo 2019-2023 respecto a 2024 (Kg/ha) = (A-B). Si este valor resultara negativo, el solicitante no tendría derecho a la ayuda.

NOTA: Puesto que la caída de producción máxima no puede superar el 45% a efectos del cálculo, se tendrá en cuenta que:

Si $B/A < 0,55$ se tomará como referencia el valor B' en lugar de B, donde $B' = A \times 0,55$

4.8.- REPARTO Y ABONO DE LA AYUDA.

4.8.1.- Una vez calculada por todos los órganos de gestión la cantidad que le correspondería repartir a cada viticultor solicitante con derecho a subvención, se convocará la primera sesión de la comisión de seguimiento estipulada en la base 22 de las reguladoras que rigen las presentes subvenciones, dentro del **plazo de 20 días hábiles**, a contar desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes, para una puesta en común de todas las solicitudes presentadas, así como conocer las incidencias que, en su caso, hayan podido surgir. A tal efecto, cada entidad colaboradora deberá presentar una relación, suscrita por el presidente de cada órgano de gestión, en la que figuren los siguientes datos:

- Solicitudes inadmitidas por estar presentadas fuera del plazo establecido en la base 15.3 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

-Solicitudes desestimadas por no cumplir los requisitos exigidos en la base 6 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

- Solicitudes estimadas por cumplir los requisitos exigidos en la citada base 6, así como los importes de las ayudas que correspondería a cada viticultor.

-En el supuesto excepcional de que los fondos concedidos a algún órgano de gestión para el reparto de las ayudas resultara insuficiente, deberá hacer constar dicha circunstancia, con indicación del importe necesario para realizar el reparto a todos los viticultores conforme a los criterios establecidos en el presente convenio, así como el número de solicitudes afectadas por esa insuficiencia de crédito, con indicación de los datos de esos solicitantes y los importes que les correspondería abonar. En tales supuestos, el orden de entrada de las solicitudes será el criterio determinante para saber qué viticultores podrían verse afectados por esa insuficiencia inicial de crédito, de tal forma que serían los últimos peticionarios los que, en tal caso, podrían verse afectados por tal circunstancia.

4.8.2.- Una vez reunida la comisión, si existiera crédito suficiente en todos los órganos de gestión para el reparto de las ayudas, cada órgano de gestión deberá poner en conocimiento a todos sus solicitantes la relación con los resultados de las solicitudes presentadas, conforme a los datos señalados en el apartado anterior (4.8.1.), así como proceder al pago de la ayuda que corresponda a cada viticultor que reúna la condición de beneficiario.

Código Seguro De Verificación	JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/13





En el supuesto de que algún órgano de gestión no disponga de crédito suficiente para proceder al reparto de las ayudas conforme a los criterios previstos en el presente convenio y, en cambio, otro órgano de gestión tuviera crédito sobrante en tal supuesto, el órgano de gestión con crédito insuficiente concederá a los solicitantes a los que no les hubiera alcanzado la ayuda un **nuevo plazo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación realizada por ese órgano de gestión, para que presente nuevamente su solicitud en el órgano de gestión que se indique en dicha comunicación.

Si se diese el supuesto de que faltase crédito en alguno o algunos de los órganos de gestión y no existiese crédito sobrante en el resto de órganos de gestión o de existir no fuese suficiente para atender todas las solicitudes con derecho a subvención, deberá recalcularse el importe de todas las ayudas, a fin de garantizar un reparto proporcional en las mismas condiciones para todos los viticultores de la isla que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, aplicándose en ese supuesto una nueva fórmula de reparto que se detalla en la base 18.3 de las bases reguladoras.

Por tanto, **no se podrá abonar cantidad alguna a los beneficiarios hasta que se celebre la primera comisión de seguimiento al objeto de comprobar que todos los órganos de gestión disponen de crédito suficiente para proceder al reparto de las ayudas.**

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y REINTEGRO.

5.1.- JUSTIFICACIÓN.

La Asociación de Viticultores y Bodegueros de Canarias – AVIBO (Órgano de Gestión de la DOP Islas Canarias), deberá **justificar, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes**, la cuantía percibida a través de la presentación de la siguiente documentación, suscrita por el presidente del órgano de gestión, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención durante el periodo subvencionable, con la siguiente información:

- Declaración responsable del presidente del órgano de gestión de que los datos que figuran en la misma son ciertos y que los cálculos e importes realizados en cada uno de los beneficiarios se ajusta a lo establecido en las presentes bases.
- Cuadro individualizado con los datos de las declaraciones de cosecha de los años computados, kilos y hectáreas declaradas, cuantías percibidas y por cada viticultor beneficiario, conforme al modelo previsto en el **Anexo IV** de las bases reguladoras.
- Justificante de presentación, en los plazos establecidos, de las declaraciones de cosecha de los años 2023 y 2024, de cada beneficiario.

Código Seguro De Verificación	JIHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JIHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/13





2. **Justificantes de los pagos realizados** por los órganos de gestión mediante certificación o extracto bancario acreditativo de dichos pagos con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

3. **Acreditación del medio/o utilizado/s para la difusión de las ayudas.**

4. **Relación detallada de los beneficiarios con sus importes**, conforme al **Anexo V** de las bases reguladoras.

5. **Fotografía de la colocación del cartel informativo conforme al Anexo VI** de las bases reguladoras, en lugar visible de la sede de la entidad.

5.2.- COMPROBACIÓN.

El Cabildo Insular de Tenerife, dentro de las labores de comprobación de la documentación justificativa, supervisará, de forma aleatoria, la veracidad de lo declarado por el órgano de gestión en el reparto de las ayudas, comprobando que los datos ofrecidos por los solicitantes son ciertos y coincidentes con los datos presentados por el órgano de gestión con ocasión de la justificación.

5.3.- REINTEGRO.

En caso de que el órgano instructor de la Corporación Insular, como consecuencia de esa comprobación, aprecie que concurren algunos de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la base 7 de las que rigen las presentes ayudas, procederá, previa audiencia a los órganos de gestión, a exigir el reintegro de las cantidades que correspondan, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de los fondos recibidos hasta la fecha en que se acuerde la fecha de la procedencia del reintegro, o la fecha en que la entidad colaboradora ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial por parte del órgano de gestión se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de los fondos concedidos a la entidad colaboradora de forma proporcional y en función de la relevancia del incumplimiento.

No procederá el devengo de los intereses de demora en los casos en que el reintegro se haga voluntariamente o existiese crédito sobrante.

SEXTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Código Seguro De Verificación	JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/13





El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su correspondiente Reglamento.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

7.1.- El seguimiento de los convenios suscritos se llevará a cabo por una comisión integrada por los miembros que se relacionan a continuación:

- Por parte del Área de Industria, Comercio, Sector Primario y Bienestar Animal del Cabildo de Tenerife: El titular del órgano con competencias en materia de agricultura; la persona que ostente el puesto de jefe del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca; la persona que ostente el puesto de Jefe del Servicio Técnico de Calidad y Valorización Agroalimentaria o/y de Agricultura y Desarrollo Rural, o las personas en quienes éstos deleguen.
- Por parte de los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen de vinos presentes en Tenerife: los presidentes de cada órgano de gestión, o las personas en quienes éstos deleguen, que podrán ir acompañados de un técnico.

7.2.- La primera comisión de seguimiento tendrá lugar dentro del plazo previsto en la base 23 de las que rigen las presentes ayudas, una vez presentadas y subsanadas todas las solicitudes, y con carácter previo al abono.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de siete (7 siete) días naturales.

7.3.- Son funciones de la Comisión:

- Coordinar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por cada una de las partes en virtud de los convenios que se suscriban al efecto con cada uno de los órganos de gestión para actuar como entidades colaboradoras en el reparto de estas ayudas.
- Coordinar y asesorar técnicamente sobre la ejecución de las bases y ayudas.
- Desarrollar las restantes funciones de seguimiento, vigilancia y control de los convenios, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo, en aplicación del artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Mantener informadas a las partes de las incidencias que se produzcan.

7.4.- La Comisión se registrará, en todo lo no previsto en los convenios y en las bases reguladoras de las presentes ayudas, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de

Código Seguro De Verificación	JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/13





octubre, de Régimen Común del Sector Público en lo relativo al funcionamiento de los órganos colegiados.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, si ello fuese necesario para un mejor cumplimiento del mismo.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

9.1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2025.

9.2.- El presente convenio podrá ser objeto de prórroga, previo acuerdo expreso de las partes.

9.3.- Las posibles modificaciones y prórrogas a este convenio se formalizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes, previo acuerdo expreso de las mismas, conforme al artículo 49. G) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 10 días naturales con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos. Transcurrido este plazo, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) La pérdida de alguno de los requisitos para la obtención de la condición de entidad colaboradora.

ÚNDÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

11.1.- Este convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y está excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Código Seguro De Verificación	JIHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JIHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/13





11.2.- En lo no previsto en este convenio para la gestión de la subvención se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, OGS), aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, modificada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 9 de julio de 2021 y publicada en el BOP nº 107 de 6 de septiembre de 2021; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DUODÉCIMA.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5, letra a) y u) del artículo 29 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), en relación con la base 26 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, corresponderá al Consejo de Gobierno Insular la competencia para aprobar el presente convenio de colaboración con los órganos de gestión de las denominaciones de origen de vinos de Tenerife.

Además, de conformidad con los artículos 10.1, letra l) y 13 del ROCIT, es competencia del Consejero con Delegación Especial en Sector Primario y Bienestar Animal la firma para la formalización del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN

En caso de cualquier divergencia o litigio sobre la interpretación y cumplimiento del convenio, las partes, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de lo contencioso administrativo.

Código Seguro De Verificación	JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Valentín Esteban González Évora - Consejero con Delegación Especial de Sector Primario y Bienestar Animal	Firmado	20/12/2024 11:19:57
	Juan Jesus Mendez Siverio	Firmado	18/12/2024 12:11:08
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/JlHgA4T0Z_9jz3EPK7PBow		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/13

